



RESOLUCIÓN NO. 101-CSUP-2025

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

DE LA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

EXPIDE:

EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

TULCAN/ CARCHI



REFORMA AL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Datos generales de la institución:

RUC: 1768132370001

RAZON SOCIAL: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

ACTIVIDAD: Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión, corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluidos las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.

TAMAÑO DEL UNIVERSIDAD: Mediana

DIRECCION -MATRIZ: Ciudad de Tulcán, calle Antisana y Avenida Universitaria, sector la Laguna, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi

NUMERO DE CENTROS DE TRABAJO: 1

NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO: 75

1.-Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades laborales desarrolladas por los trabajadores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizando la protección integral de la comunidad universitaria, mediante la prevención, mitigación y eliminación de los riesgos de incidentes y accidentes laborales, enfermedades profesionales; y, otras eventualidades que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores de la UPEC.

2.- Ámbito de la aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores Universitarios, contratistas y visitantes de la UPEC. El incumplimiento de las disposiciones será sancionado conforme lo dispone la Ley.



Las empresas y contratistas que presten sus servicios a la UPEC observarán estas disposiciones en la ejecución de sus respectivos contratos, en los que constará una cláusula específica de aceptación de cumplimiento.

3.-De la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. - La UPEC asume como valor fundamental la Seguridad y Salud de los trabajadores Universitarios, bajo los siguientes principios:

- a) Asumir por parte de los trabajadores de la comunidad universitaria la responsabilidad de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Establecer un ambiente de trabajo seguro para el desarrollo de las actividades, comprometiéndose a salvaguardar la integridad física, mental y social de sus integrantes.
- c) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente en torno a la Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Comprometer a las autoridades de la UPEC a proporcionar los recursos necesarios a fin de garantizar la gestión en Seguridad y Salud Ocupacional;
- e) Establecer las normas y protocolos que permitan minimizar riesgos laborales; incidentes; accidentes; y, enfermedades laborales en el contexto universitario.
- f) Promover la capacitación de la comunidad universitaria en normativa relacionada a la Seguridad y Salud Ocupacional; y,
- g) Difundir la política de Seguridad y Salud Ocupacional con toda la comunidad universitaria.

La socialización y evaluación continua de esta política, estará a cargo del responsable de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1.- Obligaciones generales del empleador. -

- a) Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones.

- b) Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales.
- c) Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar.
- d) Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores:
- e) Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;
- f) Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
- g) Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;
- h) Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales;
- i) Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y,
- j) Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o condición de vulnerabilidad.

Art. 2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos

- g) que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- h) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- i) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realiza o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador cumplir informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- j) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral; y,
- k) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Art.3.- Los trabajadores tendrán los siguientes derechos.

- a) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
- b) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- c) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- e) Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
- f) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a

- g)** fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
- h)** Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de
- i)** Confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
- j)** Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
- k)** Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
- l)** Recibir por parte de las entidades de Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de ortesis, prótesis y de ayudas técnicas cuyo uso se considere necesario;
- m)** En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas cumplirán con el derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
- n)** Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

Art. 4.-Prohibiciones del empleador-

- a)** Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo; gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b)** Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente o tóxica;
- c)** Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;

- d) Permitir el trabajo en máquinas; equipos; herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores Universitarios;
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f) Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS;
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores Universitarios en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución; y,
- h) Permitir que el servidor universitario realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Art. 5.-Prohibiciones del trabajador. -

- a) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia estupefaciente o tóxica;
- b) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para causar incendios; explosiones o daños en las instalaciones de la Institución;
- c) Alterar o causar daños de forma deliberada a los bienes de la UPEC: edificios, instalaciones, maquinarias, herramientas, equipos de oficina, muebles, y documentos;
- d) Distraer la atención en sus labores con juegos; riñas; y, discusiones que puedan ocasionar accidentes laborales;
- e) Utilizar los equipos de protección personal, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo o materia prima para uso personal o de terceros;
- f) Conducir vehículos de la UPEC en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas;



- g) Conducir vehículos institucionales sin el respectivo salvoconducto de movilización; a exceso de velocidad o en forma negligente;
- h) Facilitar los vehículos de la Universidad a personas no autorizadas;
- i) Alterar, cambiar, reparar o accionar maquinaria, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización de su inmediato superior;
- j) Alterar deliberadamente los sellos, dispositivos o mecanismos de seguridad en maquinarias, equipos, medidores o contadores;
- k) Modificar o dejar inoperantes los mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
- l) Simular enfermedades; accidentes; exagerar su gravedad o presentar documentos falsos emitidos por entidades de salud para beneficio propio;
- m) Abstenerse a exámenes; instrucciones o tratamiento médico preventivo y curativo dispuesto por la UPEC o el IESS; y,
- n) Dejar de observar las normas de seguridad implementadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

Art.6.-Responsabilidades del Rector/a y Vicerrector/a:

- a) Supervisar y precautelar por el cumplimiento de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a aplicarse en la UPEC.
- b) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Proporcionar a los trabajadores de la UPEC, condiciones de seguridad y salud adecuada para el cumplimiento óptimo de sus actividades.
- d) Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para incorporar prácticas preventivas en los procesos académicos, investigativos y administrativos, promoviendo así un entorno institucional seguro y saludable.
- e) Participar activamente en la revisión de los indicadores y resultados de seguridad y salud en el trabajo.



Art.7.- De las responsabilidades de los Decanos de Facultad y Directores de Carrera, son las siguientes:

- a) Aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo dentro de sus respectivas facultades; corrigiendo cualquier condición o acción insegura que haya sido identificada o informada por los trabajadores.
- b) Incluir temas de seguridad y salud en la gestión académica y curricular cuando corresponda.
- c) Coordinar con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional la ejecución de capacitaciones, simulacros y evaluaciones de riesgos en laboratorios, talleres, centros de práctica y demás espacios académicos.
- d) Reportar a la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional cualquier incidente, condición o acto inseguro identificado.
- e) Comunicar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de todo acto y condición insegura de riesgo que observe en las instalaciones de la Facultad, aulas de clases y laboratorios de prácticas de estudiantes.
- f) Brindar las facilidades necesarias para que el personal asista a eventos de capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional, así como los permisos necesarios a quienes conformen comités y brigadas de seguridad.

Art.8.- De las responsabilidades de los Directores y Jefes departamentales, son las siguientes:

- a) Velar por la seguridad y la salud del personal y de los estudiantes bajo su cargo, según corresponda
- b) Cumplir y explicar la normativa de seguridad de la UPEC aplicable a las prácticas que imparten.
- c) Exigir el uso de equipos de protección personal (EPP's).
- d) En caso de tener personal a su cargo, instruirlo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.



Art.9.- De las responsabilidades de los profesores y técnicos docentes son las siguientes:

- a) Velar por la seguridad y salud de los estudiantes, comunicando a la Unidad de Seguridad y Salud ocupacional todo acto y condición insegura de riesgo que se observe en las instalaciones de los campus de la UPEC.
- b) Controlar que los estudiantes a su cargo utilicen los equipos de protección individual si la actividad así lo requiere.
- c) Instruir a los estudiantes a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar
- d) Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;

Art. 10.- Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- b) Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
- d) Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
- e) Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
- f) Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes

- g)** consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
- h)** Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
- i)** Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
- j)** Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
- k)** Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
- l)** Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
- m)** Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- n)** Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- o)** Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- p)** Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- q)** Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el

- r) trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- s) Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- t) Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- u) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- v) Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- w) Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- x) Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- y) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
- z) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

Las funciones previstas en el presente artículo serán desarrolladas en coordinación con los demás unidades académicas y administrativas de la Institución.

Art. 11.-Las funciones del profesional médico serán las siguientes. – El personal médico cumplir las siguientes funciones:

- a) Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
- b) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y

- c)** proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causen daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- d)** Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- e)** Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- f)** Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- g)** Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- h)** Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- i)** Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- j)** Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- k)** Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- l)** Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- m)** Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para

- n) la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
- o) Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- p) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- q) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
- r) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.
- s) Las funciones previstas en el presente artículo serán desarrolladas en coordinación con los demás unidades académicas y administrativas de la Institución.

Art. 12.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas y fiscalizadores de obras:

Las empresas contratistas y de servicios complementarios garantizarán a su personal las condiciones de seguridad, higiene y salud, al igual que la UPEC lo realiza con sus trabajadores. Dicho personal estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos que tienen que cumplir los trabajadores Universitarios, y a lo que dispone el Código del Trabajo.

La Universidad requerirá a las Empresas/consorcios; que para la contratación de su personal deberán entregar a la Institución: Registros de afiliación de sus trabajadores al IESS; Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional o un plan mínimo de prevención de riesgos laborales, aprobados por el Ministerio del Trabajo, y demás documentación que sea exigida por la normativa legal vigente.

Art. 13.- Responsabilidad en espacios compartidos entre empresas. –

Siempre que la UPEC comparta el espacio de trabajo con una o más empresas y /o instituciones, será solidariamente responsable por la



aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos de trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementarias asignadas y coordinadas entre empresas y/o instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos los trabajadores.

Art. 14.- Obligaciones en espacios compartidos entre empresas. -

- a)** La UPEC está obligada a mantener en los lugares de trabajo, las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores Universitarios, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para la Institución;
- b)** La UPEC supervisará las actividades realizadas por los contratistas; y, solicitará que cumpla con las normas de Seguridad y Salud contenidas en el presente Reglamento;
- c)** En cuanto a los espacios compartidos dentro de la institución, por los contratistas y personal de la UPEC, se aplicará las normas de seguridades dispuestas por la Institución correspondientes: Señalética; indicaciones de evacuación; uso adecuado de las instalaciones; y, planes de emergencia; y,
- d.** Los daños producidos de manera intencional por la ejecución de la actividad laboral o que contravengan con la normativa de seguridad y salud cumplir ser cancelados por la empresa contratista. Sin perjuicio de las sanciones que se pueden realizar por parte del administrador del contrato.

CAPITULO II

GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Art. 15.-Organismos paritarios, conformación y funciones – Conformación y requerimientos del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.



De conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Ejecutivo 255.

En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más trabajadores se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.

Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo.

Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma. Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

Art. 16.- Funciones del Comité Paritario:

- a) Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;

- b) Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de estos;
- c) Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
- d) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
- e) Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- f) Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- g) Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
- h) Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
- i) Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

Art. 17.- Gestión de riesgos laborales. - El Técnico de Seguridad en el trabajo encargado de la Prevención de Riesgos Laborales de la UPEC, realizará de forma continua la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales. Será responsabilidad de la Institución atenuar los efectos de los diferentes factores de riesgos detectados.

Art. 18.- Identificación de riesgos. - Para la identificación de riesgos laborales la Universidad aplicará metodologías reconocidas por los organismos de control nacionales. Podrá utilizar las siguientes metodologías: de identificación de riesgos del INSHT; AMEF; Método Fine; IPER; LEST; NPT 330; GTC 45; entre otros, dependiendo del factor de riesgo a identificar.

La UPEC se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo identificados en la matriz de peligros y evaluación de

riesgos laborales. Se priorizará el control de los factores de riesgo laboral conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

Art. 19.- Evaluación de riesgos laborales. - Para evaluar los riesgos que pueden ocurrir como consecuencia del desarrollo de las operaciones se ha recurrido al formato Matriz de identificación, medición, evaluación y control de riesgos ocupacionales, donde para cada peligro detectado se ha estimado el riesgo.

Riesgos ergonómicos:

- Movimientos repetitivos y posturas forzadas.
- Usuarios de pantallas de visualización de datos (PVD's).
- Manipulación manual de cargas
- Empuje y arrastre.

Riesgos biológicos:

- Bacterias
- Virus
- Hongos
- Parásitos

Riesgos Físicos:

- Vibración
- Ruido
- Temperaturas altas y bajas
- Radiación no ionizante

Riesgos mecánicos:

- Caída de objetos
- Proyección de partículas
- Manejo de herramientas cortopunzantes
- Caída al mismo nivel
- Pinchazos



Riesgos químicos:

- Manipulación de sustancias químicas,
- Inflamables como combustibles,
- Sustancias reactivas utilizados en laboratorios,
- Polvo inhalable

Riesgos psicosociales:

- Alta responsabilidad
- Ritmo de trabajo
- Carga mental o laboral

Art. 20.-De los trabajos de alto riesgo y/o especiales. - El Técnico de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, con el apoyo del Comité Paritario realizará las siguientes actividades:

- a) Implementar estrategias para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención; incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores; y,
- b) Identificar y valorar los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y con referencias a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en la norma técnica.

En el caso de realizarse trabajos de alto riesgo y/o especiales con empresas contratistas externas que realicen este tipo de actividades dentro de la UPEC, se tomará en cuenta lo siguiente:

Informar a sus trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos que están presentes en los trabajos de alto riesgo a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas o puestos de trabajo de alto riesgo y/especiales con la finalidad de evitar accidentes laborales.



Art. 21.- Señalización de seguridad. -La señalización, colores y símbolos de seguridad cumplirá el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud de los trabajadores, así como para hacer frente a ciertas emergencias. De conformidad a la Norma NTE INEN ISO 3864-1.

Art. 22.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos. -Con la finalidad de realizar la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos, la UPEC adoptará las siguientes medidas:

a.- Plan de emergencia. - Es el conjunto de medidas, procedimientos, acciones y recursos que dispone la UPEC, para controlar de manera efectiva, situaciones de emergencia o contingencia.

Las unidades académicas y administrativas analizarán posibles situaciones de emergencia que pueden presentarse en sus distintos centros de trabajo e instalaciones, y establecerá el conjunto de medidas, encaminadas a preservar la seguridad y salud de los trabajadores y de las personas ajenas a las mismas. Estas medidas se recopilarán en el Plan de Emergencias de cada uno de los edificios del campus de acuerdo con lo dispuesto a la normativa nacional vigente, estos serán presentados a la máxima autoridad de la Institución para su aprobación.

Se tomará contacto con los servicios de comunicación necesarios como: como: Cruz Roja, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), Cuerpo de Bomberos, 911 y Policía Nacional, de manera que se garantice la eficacia de las medidas a adoptar.

El personal encargado de poner en práctica los Planes de Emergencia, será seleccionado previamente, considerando la aptitud, actitud y capacitación recibida al respecto. Los trabajadores, propios y de empresas prestatarias de servicios específicos, están obligados a prestar su colaboración y cooperación en la aplicación del Plan de Emergencias y Autoprotección; en situaciones reales o simulacros dentro del campus UPEC.

La UPEC informará a las empresas contratistas sobre los Planes de Emergencias de cada edificio y se asegurará de que sea comunicado a sus trabajadores. La UPEC elaborará e implementará los planes de emergencia



En caso de presentarse desastres naturales como terremotos, pandemias inundaciones, erupciones volcánicas, caída de ceniza, los trabajadores procederán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

b.- Brigadas y simulacros. -Con la finalidad de cumplir con lo estipulado en los planes de emergencia y contingencia la UPEC (Incluidos los centros experimentales, sedes o extensiones) contará con brigadas de emergencia, conformadas por los trabajadores universitarios (docentes, administrativos y trabajadores); los mismos quienes serán capacitados de forma teórica y práctica; respecto de sus responsabilidades en el caso de presentarse una emergencia.

Las brigadas de emergencia que se conforman en la UPEC serán:

- Brigada contraincendios; estarán identificados con chaleco rojo y franja verde
- Brigada de comunicación; estarán identificados con color azul, además de linterna y silbato.
- Brigada de primeros auxilios; estarán identificados con chaleco rojo y franja color blanco, además de linterna y silbato, contarán con un botiquín con insumos médicos para brindar primeros auxilios.
- Brigada de rescate y evacuación; estarán identificados con color verde, además de linterna y silbato.

Las brigadas de emergencia deberán cumplir con lo siguiente:

- Asistencia a capacitación y entrenamientos;
- Colaborar en la organización y ejecución de los simulacros;
- Cuidar su equipamiento y los equipos de emergencia;
- Colaborar en las emergencias que pueden presentarse en la institución;
- Comunicar si evidencia peligro en la institución; y,
- Elaborar reportes e informes luego de cada emergencia.

Todas las brigadas están coordinadas y organizadas por un jefe de Brigada, uno por cada edificio.

Los simulacros se los realizará dos veces por año, los cuales serán programados y notificados con antelación a los jefes de brigadas y a las



autoridades de las unidades académicas y administrativas en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

c.- Planes de contingencia. -Luego de finalizada la emergencia, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional verificará y adoptará las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de los procesos propios de la actividad de la universidad. La Dirección de Infraestructura y Mantenimiento; y, la Jefatura de Servicios, realizará una inspección general de las instalaciones, con la finalidad de analizar el estado estructural de las edificaciones; y, el análisis de retorno a las actividades académicas y administrativas.

Art. 23.- Documentos técnicos. - La UPEC, a través de la Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional elaborar los siguientes documentos técnicos:

- a) Planos del centro de trabajo.** - Se identificará en el plano general y planos de cada planta de cada edificio los recursos de prevención con los que cuenta la UPEC: extintores, lámparas de emergencia, gabinetes contraincendios, pulsadores manuales, luces de estrobos, detectores de humo, térmicos y salidas de emergencia.
- b) Recinto laboral.** - La Institución contará con planos generales de la Universidad en escala 1:100 indicando los puestos de trabajo, instalaciones y funcionalidad.
- c) Áreas de puestos de trabajo.** - se contará con el organigrama de la Institución y diagrama de flujo de los procesos administrativos y operativos; planos por secciones, áreas o puestos de trabajo donde se evidencien los diferentes factores de riesgo a los que el servidor universitario estaría expuesto, con sus respectivas medidas preventivas y del control.
- d) Detalles de los recursos.** - El detalle de los recursos a través de planos completos indicando la ubicación de los servicios de prevención, control de incendios y sistemas de seguridad.
- e) Rutas de evacuación de emergencia.** - Se elaborarán planos por secciones con una clara visualización de las señalizaciones en seguridad, sitio donde se encuentra la persona, rutas de evacuación y salidas en caso de emergencias.

Art. 24.- Gestión de Salud en el trabajo. - Con la finalidad de ejecutar un adecuado programa de salud en el trabajo, la UPEC adoptará los siguientes procedimientos:

- a) Controles y exámenes médicos.** - La UPEC establecerá los siguientes exámenes médicos de rutina, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores los trabajadores universitarios:
- **Exámenes pre ocupacionales.** - Se realizará a todos los trabajadores universitarios previo al ingreso a la institución y en base a los requerimientos de las tareas a desempeñar;
 - **Exámenes periódicos o de seguimiento.** - Se realizará a los trabajadores que laboren en la UPEC, de acuerdo con el tipo de riesgos a los que estén sometidos en sus jornadas de trabajo.
 - **Exámenes de reintegro.** - Se los realizará a los trabajadores Universitarios que, habiendo salido, regresan a laborar en la UPEC.
 - **Exámenes de retiro.** - Se les realizará a los trabajadores que por cualquier razón se separen de la UPEC. Estos serán los que permitan establecer el estado de salud del servidor universitario al separarse de la institución.
- b) Aptitud médica laboral.** - El profesional responsable de Medicina Ocupacional realizará una ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores, mediante los formularios establecidos para el efecto, y efectuará la evaluación médico ocupacional necesaria para seleccionar el personal; teniendo en cuenta los requerimientos sicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Una vez verificada la evaluación, se determinará y emitirá el certificado de aptitud laboral para el puesto de trabajo, con las respectivas observaciones, limitaciones y recomendaciones que se determinen.

APTO	Sin enfermedad alguna
APTO	Con enfermedades corregibles o no, pero que disminuyan su capacidad laboral
APTO	Con restricciones
NO APTO	Con enfermedades que interfieren con su capacidad labora

c) Prestación de primeros auxilios. - Los trabajadores tendrán el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Se mantendrá un espacio destinado a la consulta médico ocupacional durante la jornada de trabajo y se conservará un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad. -Son considerados grupos de atención prioritaria: mujeres embarazadas, en periodo de lactancia; los trabajadores con discapacidad; y los que determinan la Constitución de la República, por lo que, la institución adoptará las siguientes medidas:

- 1.-Evitar la exposición a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva de las servidoras universitarias;
- 2.-Brindar atención prioritaria a mujeres en estado de gestación; y adoptar las medidas pertinentes para que no sufra ninguna afectación; y,
- 3.-Ejecutar un programa de inclusión, accesibilidad y capacitación continua para los trabajadores universitarios con discapacidad, y brindar las facilidades que requieran para acceder a sus lugares de trabajo u otras dependencias, así como estacionamientos especiales, servicios higiénicos, información clara, señalización y demás servicios pertinentes.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales. - La UPEC observará los factores del medio ambiente y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores universitarios, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.



La Unidad de Seguridad, higiene y Salud Ocupacional, vigilará el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f) Registros internos de la salud en el trabajo. -Los trabajadores son dueños de los resultados de sus exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, se deberá cumplir con el derecho a que se mantenga la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Las historias clínicas serán archivadas bajo responsabilidad del Médico de la UPEC. Sólo podrá facilitarse al empleador, información relativa a su estado de salud, cuando el servidor universitario preste su consentimiento expreso.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 25.- Programa de prevención de uso y consumo de drogas en espacios laborales. - La UPEC proporcionará todos los medios materiales, económicos y humanos para la realización de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas para el personal que labora en la Universidad.

La Unidad de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional será la responsable de la formulación e implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales, y conformarán un equipo multidisciplinario para la ejecución de las actividades previstas en dichos programas.

El equipo multidisciplinario referido en el párrafo anterior podrá contar con la participación del médico; psicólogo; trabajador social; y enfermera, así como también de profesionales de las áreas de talento humano y miembros del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.



El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional se encargará de efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de los programas implementados por parte del equipo responsable para la prevención del uso y consumo de drogas en espacios laborales en la UPEC, en función de lo dispuesto en el literal f) del Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 135.

Art. 26.- Programa de prevención de riesgos psicosociales. -La Unidad de Seguridad, higiene y Salud Ocupacional, cumplir con las siguientes actividades en lo referente al Programa de Prevención de riesgo psicosocial en el ámbito laboral:

- a) Identificar la presencia de factores que generen riesgos psicosociales;
- b) Implementar en el programa de capacitación general de la institución, cursos, seminarios y charlas referentes a prevenir el acoso moral, psicológico o sexual;
- c) Proceder de acuerdo con lo que determina el Código del Trabajo, en caso de existir acoso comprobado;
- d) Proteger a las personas víctimas de acoso y brindar el apoyo necesario para su reintegración normal en el trabajo; y,
- e) Implementar programas de capacitación, seminarios y charlas referentes a prevenir el acoso moral o violencia psicológica.

De las acciones administrativas para la prevención de riesgo psicosocial en el ámbito laboral:

Máxima Autoridad:

- a) Garantizar el cumplimiento del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante la generación de recursos y apoyos necesarios al equipo de trabajo responsable; y,
- b) Coordinar la gestión administrativa del equipo de trabajo responsable; y, realizar la evaluación periódica de los resultados alcanzados.



Técnico o Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Estructurar y desarrollar el programa de prevención de riesgo psicosocial;
- b) Promover buenas prácticas de seguridad y prevención de riesgo psicosocial de los trabajadores universitarios;
- c) Capacitar al equipo de trabajo sobre la prevención del riesgo psicosocial;
- d) Informar periódicamente los resultados alcanzados en los programas a las Autoridades; y,
- e) Reportar en la plataforma informática de la autoridad laboral la planificación e indicadores del programa de prevención de riesgo psicosocial.

Médico Ocupacional:

- a) Apoyar el desarrollo e implementación del programa de prevención de riesgo psicosocial;
- b) Apoyar el desarrollo del plan de acción del programa de prevención de VIH-SIDA;
- c) Brindar atención médica a los trabajadores universitarios; en caso de ser necesario coordina la referencia para atención especializada, y guarda la confidencialidad del paciente;
- d) Capacitar al equipo de trabajo sobre la prevención del riesgo psicosocial y VIH SIDA;
- e) Informar periódicamente de los resultados alcanzados en los programas a la Dirección de Bienestar Universitario; y,
- f) Participar en el reporte de la planificación e indicadores del programa de prevención de riesgo psicosocial en la plataforma informática de la Autoridad Laboral.

Responsable de Talento Humano:

- a) Apoyar la implementación y desarrollo del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante las acciones que faciliten el cumplimiento del programa por parte del equipo de trabajo responsable de la Universidad;



- b) Entregar información del personal de la Institución para facilitar la evaluación del riesgo psicosocial; y,
- c) Realizar talleres de sensibilización en temas relacionados a derechos laborales de grupos prioritarios y en condiciones de vulnerabilidad social, inclusión social, igualdad, lenguaje positivo y no discriminación en el ámbito laboral.

Integrantes de Organismos Paritarios de Seguridad y Salud del Trabajo:

- a) Apoyar la implementación del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante la participación en capacitaciones, talleres, reuniones, campañas, etc.; y,
- b) Dar seguimiento de las actividades planificadas.

Trabajador Social:

- a) Realizar acciones de apoyo al personal, considerando el abordaje de los determinantes psicosociales en cada caso; y, brinda apoyo a los familiares que así lo requieran;
- b) Apoyar al profesional de salud en la realización de actividades de capacitación, sensibilización y seguimiento de actividades orientadas a la prevención del riesgo psicosocial y VIH-SIDA; y,
- c) Realizar talleres de sensibilización en temas relacionados a derechos laborales de grupos prioritarios y en condiciones de vulnerabilidad social, inclusión social, igualdad, lenguaje positivo y no discriminación en el ámbito laboral.

Jefes o Responsables de Área:

Apoyan la implementación y desarrollo del programa de prevención de riesgo psicosocial mediante:

- a) Realizar las acciones que faciliten el cumplimiento del programa por parte del equipo de trabajo responsable de la Universidad;
- b) Promover las buenas prácticas dentro del área que dirige; y,
- c) Apoyar al personal de su área.



CAPITULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Art. 27.- Registro y estadísticas.

- a) Será obligación del equipo encargado de seguridad, higiene y salud en el trabajo, llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva;
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo; y,
- c) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.

Art. 28.- Procedimiento en casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. -Para el caso en que se presente un accidente laboral en la Universidad se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Medidas de primeros auxilios en el sitio;
- b) El trabajador accidentado avisará a su jefe inmediato de lo ocurrido; o podrá también hacerlo un compañero de trabajo; un integrante del Comité Paritario o cualquier servidor universitario que tenga conocimiento, dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente laboral;
- c) El trabajador accidentado deberá dirigirse al dispensario médico de la universidad, dando a conocer que el accidente es de tipo laboral;
- d) El jefe informará del accidente a la Dirección de Bienestar Universitario;
- e) El médico institucional brindará los primeros auxilios necesarios al accidentado; y, y de ser necesario lo referirá a una Unidad de Salud; si se requiere de un nivel de atención de mayor complejidad; y,
- f) El término para la presentación del aviso del accidente de trabajo a Riesgos del Trabajo del IESS es de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.



Art. 29.- Procedimiento en caso de Enfermedad Profesional. -Para el caso en que el trabajador presente una enfermedad profesional, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) La Institución está obligada a efectuar de oficio o a requerimiento de los trabajadores universitarios, los exámenes que correspondan para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional;
- b) Si un servidor universitario manifiesta ante la Institución que padece de una enfermedad o presenta síntomas que presumiblemente tienen un origen profesional, el empleador deberá remitir la correspondiente "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), a más tardar dentro del plazo de 48 horas y enviar al servidor universitario inmediatamente de conocido el hecho, para su atención al dispensario médico del IESS;
- c) La Universidad deberá incorporar a través del servicio Médico Ocupacional, los programas de vigilancia epidemiológica, con énfasis en los factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores universitarios alguna enfermedad profesional;
- d) El término para la presentación del aviso de Enfermedad Profesional u Ocupacional es de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial por parte del servicio Médico de la Institución;
- e) Se tendrán en cuenta los 5 criterios de diagnóstico para calificar Enfermedades Profesionales u Ocupacionales:
 - **Criterio clínico:** Presencia de signos y síntomas que tiene el servidor relacionado con la posible Enfermedad Profesional en estudio.
 - **Criterio Ocupacional:** Es el estudio de la exposición laboral para determinar la relación causa efecto y el nivel de riesgo de las actividades realizadas por el servidor, la cual se incluirá en el análisis de puesto de trabajo realizado por el profesional Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo del Seguro General Riesgos del Trabajo a requerimiento del Médico Ocupacional de este Seguro a partir de un diagnóstico.

- **Criterio higiénico-epidemiológico:** El criterio higiénico se establece acorde a los resultados obtenidos de los métodos técnicos utilizados para la evaluación del factor de riesgo aparente, causante de la enfermedad. Para documentar la exposición se podrán utilizar resultados basados en estudios o mediciones previas.
El criterio epidemiológico determinará la presencia de casos similares en la Institución, puesto de trabajo o exposiciones al factor de riesgo motivo de estudio (morbilidad por puesto de trabajo) o si es el primer caso en la Institución se corroborará mediante estudios epidemiológicos científicamente sustentados que describan la existencia de una relación causa-efecto.
- **Criterio de Laboratorio:** Incluyen exámenes complementarios de laboratorio clínico; toxicológico; anatomo-patológico; imagenológico; neurofisiológico entre otros, que determinen la presencia y severidad de la enfermedad en estudio.
- **Criterio Médico - Legal:** Se fundamenta en la normativa legal vigente que corrobore que la enfermedad en estudio se trata de una Enfermedad Profesional.
- f) **Criterios de exclusión.** - No se consideran enfermedades profesionales u ocupacionales aquellas que se originan por las siguientes causas:
 - Ausencia de exposición laboral al factor de riesgo;
 - Enfermedades genéticas y congénitas;
 - Enfermedades degenerativas; y,
 - Presencia determinante de exposición extralaboral.

Art. 30.- Investigación de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo. -Es obligación del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

Todo accidente de deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Institución.

Art. 31.- Notificación de accidente de trabajo. -El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, cumplirá con elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente que causará la pérdida de más de una jornada laboral.

Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o de las Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas cumplir notificar al ente de control.

En función con lo dispuesto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Universidad en caso de accidentes de trabajo, cumplir:

- a)** Notificar los accidentes, así como también investigarlos y reportarlos de acuerdo con el procedimiento interno;
- b)** Remitir los formularios de aviso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, al IESS;
- c)** Presentar al Seguro General de Riesgos del Trabajo, el formulario de aviso de accidente de trabajo, en el término de 10 días contados desde la fecha del siniestro; y,
- d)** Cuando existan indicios de enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de 10 días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial por parte del médico de la Institución.

Art. 32.- Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores Universitarios. -La UPEC en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo se compromete a:

- a)** Adaptar o readecuar los puestos de trabajo de los trabajadores universitarios en función de sus características antropométricas y las demandas de su actividad laboral;

- b) En caso de que el puesto de trabajo no se adapte al servidor universitario, la institución se compromete a dotar de los dispositivos ergonómicos que permitan mejorar la eficiencia, seguridad y bienestar;
- c) La Institución desarrollará procedimientos para la reubicación, readecuación y reinserción de los trabajadores universitarios con incapacidad temporal o permanente debido a accidentes y/o enfermedades ocupacionales;
- d) Cuando un servidor universitario como consecuencia del trabajo sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, por dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, la Universidad podrá reubicarlo en otra unidad, previo consentimiento del servidor universitario y sin que se afecte su remuneración. La renuncia de parte del servidor universitario para la reubicación se considerará como una omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- e) Disponer el cambio de actividades o restricción de otras, en base a los informes médicos y derivarlo a programas de inserción laboral; y,
- f) Las actividades desarrolladas a favor de la readaptación y reinserción laboral tomaran en cuenta las condiciones de seguridad y salud ocupacional cumplir atención preferente en la aplicación de programas preventivos.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 33.- Información. -Con la finalidad de socializar e informar sobre la prevención y riesgos laborales existentes, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico serán los responsables de establecer los canales de información relacionados con la prevención y riesgos existentes;
- b) El plan anual de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional definirá el cronograma de la capacitación;



- c) La UPEC mantendrá permanente capacitación e información sobre Seguridad y Salud Ocupacional a los Universitarios, mediante la difusión de folletos; carteles comunicacionales; y, por correo institucional; y,
- d) El trabajador cumplirá con informar oportunamente a su jefe inmediato de toda situación que considere insegura; y, que a su juicio signifique un riesgo potencial para él o sus compañeros.

Art. 34.- Capacitación. -La Dirección de Bienestar Universitario coordinará la capacitación de los factores de riesgos significativos en especial los de alto riesgo; para lo cual realizará las siguientes acciones:

- a) Organizar programas de capacitación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos y actividades deportivas o recreativas; y,
- b) Realizar capacitaciones periódicas a los trabajadores universitarios, con la finalidad de actualizar conocimientos como una herramienta de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Art. 35.- Certificación de competencias laborales. -La Institución propenderá a que tanto el personal responsable de la seguridad y salud, como los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, obtengan la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos.

Art. 36.- Entrenamiento. -Todo servidor universitario que ingrese a la UPEC recibirá la inducción básica sobre seguridad y salud ocupacional; instrucción específica sobre el trabajo que va a desempeñar; normas de seguridad establecidas; riesgos a los que estará expuesto y las correspondientes medidas preventivas.

El entrenamiento e inducción serán responsabilidad del jefe inmediato y del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional. La Institución instruirá a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal dándoles a conocer sus aplicaciones y limitaciones.



CAPITULO VI

INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Art. 37.- Incumplimiento. -La responsabilidad por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos será aplicable todo servidor universitario que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.

Art. 38.- Sanciones. -Las sanciones a los trabajadores se aplicarán de acuerdo con lo que disponga el régimen disciplinario de las siguientes normas jurídicas: LOES, LOSEP y Código de Trabajo, según corresponda.

DEFINICIONES:

Trabajador: Se considera trabajador a toda persona que mantiene una relación de dependencia laboral con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, incluyendo a docentes, personal administrativo, funcionarios y demás trabajadores, independientemente de su régimen o modalidad de contratación.

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el servidor universitario una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidentes de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo de la institución.

Condiciones de la Salud: Es el conjunto de variables objetivas del orden fisiológico psicológico sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.



Drogas: Sustancia de origen vegetal, animal o sintética, que se emplea en química, tintorería, farmacia y medicina que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de potenciar el desarrollo físico o intelectual, de alterar el estado de ánimo o de experimentar nuevas sensaciones, y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados.

Empleador: Es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Enfermedad ocupacional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el servidor universitario y que produce incapacidad.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Equipo de Protección Personal (EPP): Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el servidor universitario para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su seguridad y su salud.

Exámenes Médicos de Pre ocupacionales: Son evaluaciones médicas de Salud Ocupacional que se realizan al servidor universitario antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo, tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al servidor universitario, durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de post ocupacionales: Son evaluaciones médicas realizadas al servidor universitario una vez concluido el vínculo laboral.



Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Incidentes: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Investigación de accidentes e incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de estos.

Lugar de trabajo: Todo sitio o áreas donde los trabajadores universitarios permanecen y desarrollan su trabajo o a donde debe acudir por razón del mismo.

Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Riesgo Biológico: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizantes producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.

Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores de riesgo presentes en el proceso productivo.

Riesgo Ergonómico: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzos físicos, levantamiento, inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Riesgo Físico: Originados por iluminación, ruidos, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuegos.

Riesgo Mecánico: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.

Riesgo Psicosocial: Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos, y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgo Químico: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de acciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del servidor universitario y sean directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

Salud ocupacional: Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores universitarios en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones del trabajo y por los factores de riesgo;



y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Simulacro: Acción que se realiza imitando un suceso real para tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que ocurra realmente.

UPEC: Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La vinculación del personal correspondiente a la presente normativa, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional.

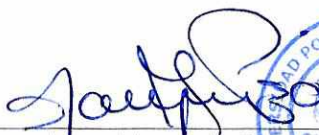
DISPOSICIONES GENERALES

Difusión del Reglamento. - La Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) publicará el presente Reglamento en la página web institucional, siendo obligación de los trabajadores universitarios leerlo y cumplirlo.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento Sustitutivo de Higiene y Salud entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del director regional del Trabajo y Servicio Público y será de obligatorio cumplimiento de la UPEC y cada uno de sus trabajadores.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del lunes nueve de junio de dos mil veinticinco.

		
Dr. Jorge Minga Ortega PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO	Msc. Marcela Pozo Mejía SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO	Msc. Eugenia Tequiz Yacelga RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO